

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°028-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 de febrero de 2015

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 3257-2012 y el Informe Técnico Legal N°011-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 04 de febrero de 2015, respecto del administrado Luis Martín García Alama, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 186 numeral 186.1 de la citada Ley, establece que “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”**;

Que, mediante expediente 3257-2012 de fecha 29 de mayo de 2012, presentado a la Dirección Regional de Agricultura, el señor Luis Martín García Alama, solicita la adjudicación de terreno erizado sobre un área de 14.00 hectáreas, ubicado en el Sector Río Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Oficio N° 1432-2012-GOB-REG-PIURA/GRSFLPR-PR de fecha 21 de setiembre del 2012, notificado el 20 de noviembre de 2012, a folios 20, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, comunica al administrado, al amparo de los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y la Directiva N° 011-2012/GRP-GRSFLPR, que en el plazo de 30 días calendario, cumpla con subsanar los siguientes requisitos: Certificado de Búsqueda Catastral, Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, Plano Perimétrico en coordenadas UTM;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante informe N° 011-2015-GRSFLPR/CEBS-CAMMR, de fecha 04 de febrero de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para subsanar, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 3257-2012, respecto del administrado Luis Martín García Alama, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PROPURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional